



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 6 de junio de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 38/2019**

**VISTO:**

La Actuación TEA N° A-01-00009185-1/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuer de Segunda Instancia de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, en los autos: "Robles Josefina y Otros c/GCBA y Otros s/empleo público (No cesantía ni exoneración)" Nro. Expediente: 38861/2010-0, solicitó "se abone el modulo porcentual al 80% de la asignación mensual básica del Juez de Cámara de Apelaciones." Adjuntó copias de la sentencia correspondiente y su notificación, certificadas por la Secretaría Ad-Hoc de la Cámara de Apelaciones del fuero CAyT (Adjunto 13079/19). Finalmente agregó copia simple del título de abogado.

Que la Secretaría de la Comisión intimó a la Dra. Cordero a cumplir con el artículo 3° de la Resolución CM N° 53/2014 (copia certificada del título de abogado y constitución de domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (Adjunto 15682/19).

Que la Dra. Cordero cumplió oportunamente con lo intimado; constituyendo domicilio en el ámbito de la ciudad y adjuntando copia de la documentación mencionada precedentemente, certificadas por la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Tributario (Adjunto 15076/19). Asimismo, adjuntó copia certificada del título de abogado (Adjunto 15673/19).

Que posteriormente tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, haciendo saber que "la Dra. María Anahí Cordero ha dictado sentencia, conjuntamente con las Dras. Mariana Díaz y Ana María Bestard, el 21 de febrero de 2019 respecto de la apelación interpuesta por las partes contra la sentencia de primera instancia, acto procesal debidamente notificado a las partes...Por lo tanto, en la causa que nos ocupa, lo actuado por la Dra. María Anahí Cordero queda abarcado por la segunda etapa prevista por el art. 3° de la Res. CM N° 53/2014."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 8885/2019 concluyó que "teniendo en cuenta las constancias de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que en la causa: "Robles Josefina y otros c/ GCBAy otros s/empleo público (No cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38861/2010-0, se encuentra cumplida la segunda etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde autorizar el pago de los honorarios solicitados por la Dra. María Anahí Cordero por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del haber mensual básico de un juez de cámara. A su vez, cabe tener en cuenta lo expresado en el punto III del apartado anterior con respecto al Impuesto al Valor Agregado."*

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial solicitó la colaboración de la Dirección General de Factor Humano para realizar la liquidación correspondiente (adjunto 19706/19), incorporando a lo actuado el criterio de liquidación resuelto por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014 (Adjunto 19684/19).

Que el Departamento de Liquidación de Haberes liquidó la suma de Pesos Ciento Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 64/100 (\$128.505,64). (Adjunto 20021/19 y MEMO 7191/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *"por constancia de afectación presupuestaria N° 2276/05 2019 hemos procedido a preventivar los honorarios solicitados por la Dra. María Anahí Cordero, conforme los montos indicados por el Departamento de Liquidación de Haberes por un total de \$128.505,64, en virtud de su participación como conjuer en el Expte. 38861/2010-0."* (Memo 7255/19 – SISTEA -).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuerces, y dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuerces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el art. 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.*

Que la conjuerza Cordero solicitó el pago de honorarios por su actuación en el Expediente 38861/2010-0. Según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y conforme surge de la certificación de la documentación adjunta, está acreditada su participación en la sentencia dictada. Por lo tanto, corresponde el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la segunda etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que en tal sentido y habiéndose comprometido los recursos pertinentes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamado, en concordancia con la liquidación incorporada mediante adjunto 20021/19, más IVA, previa acreditación de su condición.

Que con respecto al tributo mencionado precedentemente, cabe destacar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de la Actuación 26806/17 (pago de honorarios conjuerz), mediante dictamen N° 8148, citó jurisprudencia vinculada al caso y manifestó *"existen antecedentes en el ámbito de este Consejo de la Magistratura en que el Plenario reconoció adicionar el impuesto al valor agregado al monto regulado en concepto de honorarios por la función de conjuerz (conf. Res CM N° 573/05, 520/10, 432/11)."* Asimismo agregó *"Esa, además, fue la postura adoptada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión, entre otros, en los Dictámenes DGAJ N° 3942/11, N° 4050/11, 4606/12."*, y concluyó que debe reconocerse el importe en concepto de impuesto al valor agregado (IVA), previa acreditación de su condición como responsable inscripto del mencionado tributo.

Que consecuentemente por Resoluciones CAGyMJ N° 29/2018 y CAGyMJ N° 15/2019, se reconoció el pago en idénticos términos, y oportunamente el Plenario mediante Res. CM N° 65/2018 ratificó dicho criterio, por ello corresponde mantenerlo en este caso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "Robles Josefina y Otros c/GCBA y Otros s/empleo público (No cesantía ni exoneración)", Nro. Expediente: 38861/2010-0, de la suma de Pesos Ciento Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 64/100 (\$ 128.505,64), conforme lo dispuesto en el Art. 3.2 de la Res. CM N° 53/2014.

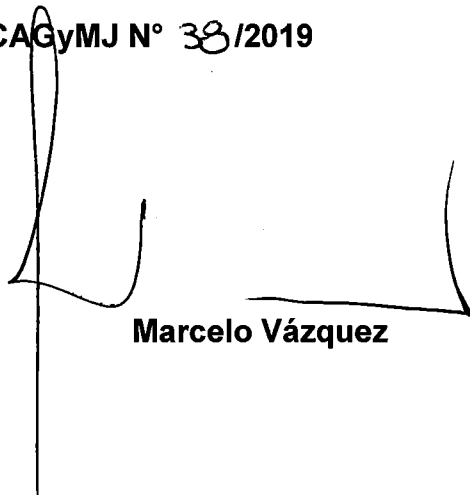
Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dra. María Anahí Cordero del porcentaje que corresponda en concepto de IVA, previa acreditación de su condición de responsable inscripto a dicho tributo al momento de emitir la factura correspondiente.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la Dra. María Anahí Cordero, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 33/2019**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alejandro Fernández**